



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA LEY DE COOPERATIVAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, "Participación pública en proyectos normativos, subsección "Consulta pública previa" conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa, a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre la propuesta de Ley para la actualización y adecuación de la Ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas:

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA

El art. 129.2 de la Constitución española contiene el mandato a los poderes públicos de promover eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentar, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

La Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, ha desempeñado un papel definitivo en el avance y promoción de las sociedades cooperativas aunando los principios y valores cooperativos con los objetivos de mejora de la eficacia y de la competitividad en el mercado de esta fórmula empresarial.

La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en su art. 5.1, recoge las cooperativas como entidades que conforman la familia de la Economía Social, y apuesta por configurar un marco jurídico que, sin pretender sustituir la normativa vigente de cada una de las entidades que conforma el sector, suponga el reconocimiento y mejor visibilidad de la economía social, otorgándole una mayor



seguridad jurídica por medio de las actuaciones de definición de la economía social, estableciendo los principios que deben contemplar las distintas entidades que la forman

La cooperativa es la fórmula empresarial de la economía social con mayor trayectoria en nuestro país, con mayor arraigo y más consolidada. El propio Plan de Acción Europeo para la Economía social, refuerza el reconocimiento de estas empresas y subraya que, dentro de la Economía Social, **las cooperativas** representan una forma bien definida de modelo de negocio de la economía social. Son gestionadas por los productores, los usuarios o los trabajadores y se rigen por la regla de «un miembro, un voto». Asimismo, expresa cómo las cooperativas han demostrado su capacidad para adaptarse a lo largo del tiempo y a los distintos sectores y para ofrecer soluciones innovadoras a los retos sociales.

La creciente complejidad del contexto económico y social en el que nos movemos, unido al enorme potencial del cooperativismo español para contribuir a la transformación e innovación de nuestro tejido económico hace necesaria una modificación de la Ley 27/1999, de 16 de julio, a fin de actualizarla y adecuarla a los nuevos escenarios, dando cumplimiento del art. 129.2 de nuestra Constitución.

Se trata de un modelo de empresa que ha de operar en el mercado en igualdad de condiciones que el resto de las fórmulas societarias, siendo parte de su potencial competitivo los principios y valores que la identifican y que recoge la Alianza Cooperativa Internacional. Estos principios y valores son el germen común que vertebró a las entidades de la Economía Social, y han de verse reforzados y visibilizados para acreditar la singularidad de las cooperativas como empresas con un fuerte impacto positivo, económico, social y medioambiental. En este sentido, es necesario insistir en la remoción de obstáculos que impidan el adecuado desarrollo de su proyección económica y transformadora.

Las cooperativas, en una realidad tan diversa como las necesidades sociales a las que atienden, constituyen un agente esencial para afrontar retos de país como el reto demográfico, el relevo generacional, la lucha frente a las brechas de desigualdad, la transición ecológica y la transformación económica y social. Se refuerza así la necesidad de modificar la normativa estatal para apoyar e impulsar este papel motor de transformación con los ajustes necesarios a un modelo que funciona y que ha de funcionar con mayor agilidad para desplegar su respuesta a los retos de nuestro país.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

La adecuación y actualización de la legislación cooperativa estatal de manera que se recojan los ajustes necesarios para optimizar la eficacia de su funcionamiento interno y se acojan las nuevas expresiones del cooperativismo, dotando de la seguridad jurídica necesaria para que desplieguen íntegramente sus potencialidades.

Reforzar la singularidad de las cooperativas como entidades de referencia de la Economía Social, subrayando los principios y valores que defienden y que son recogidos por la Alianza Cooperativa Internacional. La vigencia de estos principios excluye cualquier uso fraudulento del modelo cooperativo, por lo que se establecerá un marco de certezas para prevenir el intrusismo y la competencia desleal.

El principio cooperativo de igualdad ha impulsado los avances de las cooperativas hacia una igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Es el momento de acompañar este esfuerzo con las adaptaciones necesarias de la Ley de Cooperativas, de acuerdo con la singularidad de esta forma empresarial, para



una proyección adecuada de los instrumentos de igualdad previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

En los últimos veintitrés años, la realidad cooperativa ha evolucionado al ritmo que impone el progreso de nuestra sociedad. Se hace necesaria la actualización de una norma marco que acoja las nuevas expresiones del cooperativismo. Así, las cooperativas energéticas, las cooperativas de vivienda de cesión en uso, y otras fórmulas presentes y necesarias en nuestra realidad, han de verse reflejadas en la ley estatal, en coherencia con los avances recogidos en la legislación autonómica.

En este mismo sentido, las cooperativas han avanzado de forma coherente con sus principios y valores en términos de igualdad de género, impulsando herramientas propias adaptadas a su singularidad organizativa y económica. Se hace necesario adecuar la ley de cooperativas a la Ley Orgánica de Igualdad, incorporando las buenas prácticas implementadas desde la experiencia cooperativa y adecuando todos aquellos instrumentos que permitan acelerar los procesos y avances hacia la igualdad efectiva también en este ámbito.

Así, y dando cumplimiento al mandato contenido en el art. 129.2 CE, se hace necesaria la adecuación de la normativa estatal para apoyar e impulsar el papel motor de transformación que tienen las cooperativas con los ajustes necesarios a un modelo que funciona y que ha de funcionar con mayor agilidad para desplegar su respuesta a los retos de nuestro país.

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

La actualización y adecuación del marco estatal regulatorio de las cooperativas mediante la aprobación de una ley que permita la actualización y adecuación de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Esta actualización ha de alinearse, igualmente, con los pasos avanzados a nivel europeo, en cuyo contexto, el Plan de Acción Europeo para la Economía Social, reconoce de manera expresa a las cooperativas como modelo empresarial consolidado y con fuerte impacto social.

Asimismo, la legislación avanzada durante la pandemia en materia de cooperativa ha contribuido a reforzar la capacidad de resiliencia de estas empresas, por lo que la actualización de la norma habrá de consolidar aquellas medidas que pueden resultar eficaces hacia el futuro.

Por otro lado, se hace necesaria la adecuación de la normativa estatal para apoyar e impulsar el papel motor de transformación que tienen las cooperativas con los ajustes necesarios a un modelo que funciona y que ha de funcionar con mayor agilidad para desplegar su respuesta a los retos de nuestro país.



De igual modo, la legislación cooperativa autonómica también ha experimentado un notable desarrollo, generando un ecosistema local y regional que ha de verse reflejado en una norma que opera como supletoria a nivel estatal.

En línea con todo ello, se hace necesaria la actualización y adaptación al nuevo escenario de digitalización de las Administraciones del Estado a través de las previsiones necesarias en el marco del funcionamiento del Registro de Cooperativas.

Por último, esta fórmula empresarial dotada de una flexibilidad interna que se adapta a su identidad centrada en las personas, se convierte en una estructura atractiva para operar en el mercado prescindiendo de los principios y valores que aportan el valor transformador añadido a nuestro tejido económico y social. Estas prácticas pervierten el modelo cooperativo y generan espacios de precarización de las condiciones de trabajo, entrando en contradicción con la generación de trabajo de calidad acreditado en el ámbito cooperativo y con las políticas públicas que desde todos los ámbitos se están poniendo en marcha, en la convicción de que sólo con trabajo de calidad se puede avanzar en un modelo productivo competitivo y en el progreso de nuestra sociedad.

Por este motivo, es imprescindible contemplar medidas que prevengan el intrusismo en el ámbito cooperativo, con un importante coste reputacional derivado de prácticas de competencia desleal, que perjudican tanto al movimiento cooperativo, como a las personas trabajadoras y al propio funcionamiento del mercado económico. Junto a estas medidas, se hacen necesarias otras que permitan actuar de forma rápida y eficaz frente a este tipo de prácticas lesivas.

V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se ha planteado la alternativa no regulatoria porque existen modificaciones que deben efectuarse a nivel legal.

Asimismo, la actualización requiere el desarrollo de un sistema regulatorio completo.